

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 370-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Norte (COOPNORTE), con domicilio en la calle Aurelinda Ramírez, número 14, Arroyo Hondo Arriba, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Nuevo Futuro (COOPNUF), con domicilio en la calle 30 de Mayo, número 7, Invivienda, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito Servicios Múltiples Odontológica Dominicana (COPODOM), con domicilio en la avenida Independencia esquina avenida Luperón, local 77, segundo nivel, kilómetro 12, prolongación Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Olegario Mateo (COOPOLEMA), con domicilio en la calle Oliverio Mateo, número 311, Maguana Arriba, San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples La Buena Opcion (COOPOPCION), con domicilio en la calle Eusebio Puello, entrada La Cana, sección Carpintero, San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Ortega (COOPORTEGA), con domicilio en la calle 20, número 13, Villa Progreso, Hato del Yaque, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Yautía del Nordeste (COOPPYNOR), con domicilio en el municipio Sánchez, Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Restauración Financiera (COOPREFI), con domicilio en la calle Club Amante del Progreso, número 9, Vietnan, Los Mina, provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Residuos Solidarios (COOPRESOL), con domicilio en la calle Bonaire número 91, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo Pringamosa (COOPRIN), con domicilio en la calle Duarte esquina Padre Meriño, segundo nivel, Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Río Yabón El Jobo (COOPRIYABON), con domicilio en la carretera El Jobo, próximo al centro escolar El Jobo, distrito municipal San Francisco de Vicentillo, El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Profesionales Cotuisanos (COOPROCOU), con domicilio en la calle Máximo Gómez, número 18, sector Los Pomos, Cotui, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Guayabal (COOPROGUA), con domicilio en el municipio Guayabal, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Promotores Turísticos (COOPROTURIS), con domicilio en la calle San Juan Bosco, número 25, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Salón Net (COOPSALONNET), con domicilio en la calle Pelona, número 15, Altos de Cansino, provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples San Ramón (COOPSANRAMON), con domicilio en la calle Principal, paraje San Ramón, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Severina Cuello (COOPSECU), con domicilio en Santa Cruz, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sol Luna (COOPSOL LUNA), con domicilio en La Delgada, carretera La Ciénaga, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples del Tabaco (COOPTABACO), con domicilio en el kilómetro 8, carretera Las Matas, San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 371-21 que deroga el artículo 5 del Dec. No. 185-09 y el artículo 3 del Dec. No. 351-17. Nombra a Bernardo Rodríguez Vidal, subdirector ejecutivo de la Defensa Civil. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 185-09, del 10 de marzo de 2009, que designó a **Ramón Antonio Franco González**, subdirector de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 351-17, del 14 de septiembre de 2017, que designó a **Puro Vicente de la Cruz Arias**, subdirector de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 3. **Bernardo Rodríguez Vidal** queda designado subdirector ejecutivo de la Defensa Civil, en sustitución de José Manuel Reyes de la Rosa, renunciante. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 556-10, del 20 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Defensa Civil de la República Dominicana para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER